

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2488

23 de febrero de 2012

Presentado por la señora *Nolasco Santiago*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Salud

LEY

Para añadir los incisos (h) e (i) al Artículo 2; enmendar el inciso (j), añadir los incisos (k), (l) y (m) y reenumerar los incisos subsiguientes del Artículo 11; enmendar el inciso (d) del Artículo 12 y enmendar el Artículo 13 de la Ley 96 del 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico, a los fines de autorizar a la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico a formar parte de la “Association of State and Provincial Psychology Boards” (ASPPB) y para autorizar a la Junta a utilizar el examen de reválida desarrollado por la ASPPB para cumplir con uno de los requisitos para obtener la licencia de psicólogo/a en Puerto Rico y para que la Junta requiera de los y las aspirantes a licenciamiento evidencia de participación satisfactoria en un programa de 12 créditos, aprobado por la Junta, de capacitación sobre los asuntos éticos, legales y profesionales que aplican a la práctica de la Psicología en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley 96 del 4 de junio de 1983, según enmendada, se reglamentó la práctica de la profesión de la psicología, se creó la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico y se le otorgó a dicha Junta la facultad para preparar y administrar exámenes de reválida, expedir, suspender, revocar o denegar licencias, reglamentar, investigar, sancionar a estos profesionales de la salud y penalizar el ejercicio ilegal de esta profesión. Desde la aprobación de la Ley 96 hasta diciembre del 2011, cuatro mil doscientas treinta y dos (4,232) personas han recibido licencia para practicar la Psicología en Puerto Rico. El pleno cumplimiento de la Ley 96 exige a todo psicólogo licenciado ejercer la profesión conforme a su capacitación y competencias bajo las provisiones legales y las normas éticas que reglamentan esta práctica en Puerto Rico.

Por el eminente interés del Estado en proteger la salud y el bienestar público, en dicha ley se establecen requisitos y condiciones relacionados al proceso de la otorgación de la licencia profesional. Por virtud de tales disposiciones, toda persona aspirante al ejercicio de la profesión de la psicología en Puerto Rico viene obligada a cumplir con varios requisitos entre los cuales se incluye la aprobación de un examen de reválida diseñado para evaluar la amplitud del conocimiento en áreas sustantivas de la psicología así como la capacidad y competencia del candidato o candidata para integrar y aplicar dicho conocimiento.

Todos los estados de los Estados Unidos, el Distrito de Columbia, Islas Vírgenes, Guam y las Provincias Canadienses requieren la aprobación del “Examination for the Professional Practice of Psychology (EPPP)” para obtener licencia de psicólogo/a. Este examen lo ha desarrollado la “Association of States and Provincial Psychology Boards (ASPPB)”, la cual agrupa a las juntas examinadoras de psicólogos/as de las jurisdicciones anteriormente mencionadas. En la actualidad, aun cuando la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico es miembro de la ASPPB, el examen desarrollado por esta entidad no es utilizado como reválida en la Isla.

El propósito del EPPP es evaluar los conocimientos del candidato o candidata en las áreas básicas de la psicología y los aspectos éticos relevantes a la práctica profesional. El EPPP es de naturaleza general y no está diseñado para proporcionar puntuaciones basadas en las diversas áreas de práctica de la psicología. Su contenido está basado en los roles y funciones realizadas por los psicólogos/as y los conocimientos necesarios para ejecutar tales funciones. El EPPP está diseñado tomando en consideración los patrones de práctica de quienes ejercen la profesión en diferentes escenarios de trabajo y ofrecen una amplia variedad de servicios a una clientela diversa, y la base de conocimiento general, destrezas y habilidades usadas por los y las profesionales para realizar tales responsabilidades eficazmente.

Adoptar el uso del EPPP y aceptar las puntuaciones de este examen obtenidas en otras jurisdicciones permitiría mayor movilidad a los y las profesionales de la psicología, en y fuera de Puerto Rico. Los y las profesionales de la psicología que obtengan la licencia de Puerto Rico mediante la aprobación del EPPP podrían moverse con mayor facilidad a las jurisdicciones de los EEUU o Canadá que acepten la puntuación obtenida por el candidato o candidata. Por otra parte, podrían atraerse a la Isla profesionales con licencia en cualquiera de las jurisdicciones agrupadas bajo la ASPPB que a su vez cumplan con la puntuación de pase que se establezca en Puerto Rico. Esta movilidad sería especialmente beneficioso para residentes de la isla que obtienen sus

grados en universidades de EEUU o Canadá y obtienen sus licencias antes de regresar a Puerto Rico.

Como parte de los requisitos de admisión a la profesión, la Junta Examinadora viene obligada a evaluar que todo candidato o candidata posea conocimiento y pueda aplicar las normas éticas, guías profesionales, la ley que reglamenta la profesión y otras leyes u opiniones legales relacionadas al ejercicio de la psicología en Puerto Rico. A estos efectos, la Junta requerirá mediante la presente enmienda a la Ley 96, supra, que todo aspirante a licenciamiento produzca evidencia de haber completado y aprobado un adiestramiento especializado en ética profesional, en las leyes relacionadas con la salud mental y en la prestación de servicios de salud en Puerto Rico.

Este proyecto de ley tiene como objetivo enmendar varias disposiciones de la Ley Núm. 96, antes citada, a los fines de autorizar a la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico para que forme parte de la ASPPB, y para autorizar a la Junta a que acepte y utilice el examen de reválida EPPP. Siguiendo los lineamientos del Tribunal Supremo de Puerto Rico, se requiere que el examen se ofrezca en el idioma español o inglés, de forma que el candidato o candidata pueda escoger el idioma de su preferencia.

Las enmiendas propuestas permitirán a la Junta agilizar los trabajos en cuanto al uso del examen desarrollado por la ASPPB en conformidad con las condiciones establecidas por la presente legislación y el cumplimiento de los requisitos para la otorgación de licencia de psicólogo/a en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 96 del 4 de junio de 1983 según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 2.-...

4 (a) ...

5 (b) ...

6 (h) *Examen para la práctica profesional de la psicología o “Examination for Professional*

7 *Practice in Psychology (EPPP)”. Es el examen de reválida desarrollado por la “Association*

1 *of States and Provincial Psychology Boards (ASPPB)*”. *El EPPP es de naturaleza general y*
2 *no está diseñado para proporcionar puntuaciones basadas en las diversas áreas de práctica*
3 *de la psicología. Este evalúa los conocimientos en áreas sustantivas de la psicología así*
4 *como la capacidad y competencia del candidato para integrar y aplicar dicho conocimiento*
5 *al ejercicio eficiente, ético y responsable la profesión de la psicología.*

6 *(i) Requisito de competencias en asuntos éticos, legales y profesionales – se refiere a la*
7 *aprobación de 12 horas de adiestramiento, mediante un programa expresamente autorizado*
8 *por la Junta, en la aplicación de las normas éticas, guías profesionales, la ley que*
9 *reglamenta la profesión y otras leyes u opiniones legales relacionadas al ejercicio de la*
10 *psicología en Puerto Rico.*

11

12 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 96 del 4 de junio de 1983, según
13 enmendada, para que lea como sigue:

14 “Artículo 11.- Deberes y facultades

15 La Junta tendrá los siguientes deberes y facultades:

16 (a) ...

17 (b) ...

18 (j) Preparar y administrar exámenes [**orales y escritos o combinación de éstos**] a fin de
19 medir la capacidad y competencia profesional de los y las aspirantes a licencia. [**tomando**
20 **en consideración su área de especialidad.**].

21 *k) Formar parte de la “Association of State and Provincial Psychology Boards*
22 *(ASPPB)”.*

1 l) *Aceptar y utilizar el examen de reválida desarrollado por la “Association of State and*
2 *Provincial Psychology Boards (ASPPB)”*, para cumplir con los requisitos para obtener la
3 *licencia. La Junta vendrá obligada a ofrecer el examen en español e inglés, de forma tal que*
4 *cada candidato o candidata pueda escoger el idioma en que tomará el examen. El costo de la*
5 *administración del EPPP será determinado por la ASPPB. El pago por tomar el EPPP que*
6 *requiera ASPPB a las personas candidatas a licenciamiento, será adicional a los derechos*
7 *que cobra el Estado por los trámites relacionados con el procesamiento de la solicitud de*
8 *licencia y por el otorgamiento del certificado de la licencia.*

9 m) *Requerir competencias en asuntos éticos, legales y profesionales de toda persona*
10 *aspirante a licenciamiento.*

11 [(k)] n) Presentar al Gobernador de Puerto Rico por conducto del Secretario de Salud un
12 informe anual de sus trabajos dando cuenta del número de licencias expedidas, suspendidas,
13 canceladas o renovadas.

14 [(l)] o) Realizar cualesquier otra gestión en adición a las consignadas, que sea necesaria
15 para cumplir con las disposiciones de esta ley.”

16 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 96 del 4 de junio de 1983, según
17 enmendada, para que lean como sigue:

18 “Artículo 12.- Solicitud de Licencia.

19 a) ...

20 b) ...

21 c) ...

22 d) Haber completado y aprobado *satisfactoriamente las 12 horas de capacitación sobre*
23 *asuntos éticos, legales y profesionales [los exámenes de reválida que ofrece la Junta,] y*

1 haber aprobado *el examen de reválida EPPP con una puntuación no menor al 70%*, excepto
2 para los/as aspirantes a licencia que se acogen a las disposiciones **[de] del [los Artículos]**
3 **Artículo 14 [y 16]** de esta Ley.”

4 Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley -1983 según enmendada, para que lea
5 como sigue:

6 “Artículo 13.- Licencia- Examen

7 Para ser admitido a examen de psicólogo todo aspirante deberá someter a la Junta, además
8 de lo establecido en el Artículo 12 de esta ley, prueba satisfactoria de que posee un grado
9 doctoral en psicología o un grado de maestría con especialización en psicología de una
10 universidad, colegio o centro de estudios acreditado para enseñar la profesión de la
11 psicología, según se define este término en el inciso (b) del Artículo 2 de esta Ley, y la
12 experiencia y/o práctica supervisada requerida por la institución donde estudió para la
13 obtención del grado que ostenta en psicología.

14 **[La Junta celebrará u ofrecerá un examen teórico a los aspirantes a licencia de**
15 **psicólogo por lo menos dos (2) veces al año. Se anunciarán dichos exámenes por medio**
16 **de edictos en dos (2) periódicos de mayor circulación en Puerto Rico, con dos (2) meses**
17 **de anticipación a los mismos.]**

18 La Junta dispondrá mediante reglamentación, según lo dispuesto en el apartado (b) del
19 Artículo 11, todo lo concerniente al **[contenido de los exámenes]** *examen de reválida y al*
20 *requisito de competencias en asuntos éticos, legales y profesionales, [al promedio general*
21 **necesario para aprobar los mismos,]** la repetición de exámenes en los casos en que un/a
22 aspirante fracase, *incluyendo la cantidad de repeticiones permitidas y cualquier otro dato*
23 pertinente. **[con relación a los mismos.]** *El examen estará disponible en múltiples ocasiones*

- 1 *durante el año. El itinerario de administración del EPPP será publicado por la compañía*
- 2 *designada por la ASPPB para estos fines.”*

3 Artículo 5. – Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.